

CONVENIO N°: 253/17/AM

CONVENIO DE AMPLIACIÓN POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTRATO 252/17/PAD RELATIVO AL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA EL CENTRO DE COMUNICACIONES, A INSTALARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "EDUTEC SISTEMAS Y REDES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ISABEL CRISTINA RÍOS GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 12 de junio de dos mil diecisiete, se suscribió entre las partes el contrato número **252/17/PAD**, relativo al arrendamiento de equipo para el Centro de Comunicaciones, a instalarse el día de la Jornada Electoral, el cual en este acto ratifican para todos los efectos a que haya lugar.

DECLARACIONES:

I.- DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que para continuar con el desarrollo de las actividades relacionadas con el proceso electoral local ordinario 2016-2017, existe la necesidad de modificar el contrato número 252/17/PAD, suscrito por las partes, de acuerdo a lo siguiente:

Mediante tarjeta T/UIE/250/2017, el Jefe de la Unidad de Informática y Estadística solicitó a la Secretaría Ejecutiva, la ampliación de contrato en la forma allí indicada, así mismo, mediante tarjeta SE/T/3990/2017, la Secretaría Ejecutiva, solicito a la Dirección de Administración, llevar a cabo las acciones conducentes, de conformidad con la normatividad aplicable, y la suficiencia presupuestal para tal efecto.

Mediante oficio IEEM/DA/1994/2017, el Director de Administración, solicitó a la Dirección Jurídico Consultiva, la ampliación del contrato 252/17/PAD, y elaboración del presente instrumento.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante póliza número 509, de fecha 24 de marzo de 1999, pasada ante la fe del Corredor Público número 3 del Estado de México, Lic. Rodolfo S. González Salcedo, e inscrita en el Registro Público de Comercio en el libro 15, partida número 764-579 del volumen 37, de fecha 24 de junio de 1999.

2. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número ESR990324S83, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

4. Que la C. Isabel Cristina Ríos Gutiérrez, es su mandataria general, según consta en el instrumento número 54,242, de fecha 23 de junio de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 1 del Estado de México, Lic. Rene Cutberto Santin Quiroz; y quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna hasta la fecha.

5. Que su tiene como objeto social entre otros: Fabricar, maquilar, comprar, vender, elaborar, almacenar, importar, exportar, arrendar, subarrendar, distribuir, hipotecar, transmitir, poseer, transferir, gravar, pignorar, todo tipo de maquinaria, implementos, refacciones, accesorios, partes y derivados relacionados con las industrias, alimenticia, eléctrica, electrónica, etc.

6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Vialidad Begonia, número 119, Colonia Club Jardín, Toluca, México, C.P. 50010.

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, se reconocen mutuamente las facultades, capacidad y personalidad de los contratantes, así como la documentación que se agregó al expediente, por lo que aceptan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

11

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

Es la ampliación al contrato de prestación de servicios por “EL INSTITUTO” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, bajo las mismas condiciones generales establecidas en el contrato número 252/17/PAD, modificándose la cantidad de equipos por el arrendamiento de una pantalla adicional de la partida número 3 del contrato aludido, comprendiendo el período de renta del 2 al 8 de junio de 2017.

SEGUNDA.- OBLIGACIÓN.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a brindar el servicio y proporcionar el equipo motivo de la ampliación, en los mismos términos establecidos en la cláusula primera y segunda del contrato que se modifica, con las especificaciones que “EL INSTITUTO” le indique por escrito a través de la Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA.-PRECIO DEL CONVENIO.

El precio total a pagar por “EL INSTITUTO” a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será por la cantidad de **\$6,496.00 (Seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)**, IVA incluido.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LAS PARTES” manifiestan que el precio referido en la cláusula que antecede se pague a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en los mismos términos establecidos en la cláusula cuarta del contrato que se amplía, previa presentación de la factura debidamente requisitada, a satisfacción de la Dirección de Administración.

Por lo anterior, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta que si hubiera omitido algún concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a “EL INSTITUTO”, debiendo cumplir con precisión y oportunidad con el convenio a que se obligó. Asimismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

QUINTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio modificatorio será a partir del día dos de junio, y hasta el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

SEXTA.- SUJECIÓN AL CONTRATO ORIGINAL.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente convenio modificatorio, a las cláusulas aplicables del contrato número 252/17/PAD, al procedimiento adquisitivo del que se derive, a las contenidas en el presente convenio, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes locales del Estado de México.

SEPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente convenio, no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” convienen en caso de desavenencia, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL


MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”
POR CONDUCTO DE SU
MANDATARIA GENERAL


C. ISABEL CRISTINA RÍOS GUTIÉRREZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA
Y ESTADÍSTICA COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA


DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA


MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA

CONVENIO N°: 259/17/AM

CONVENIO DE AMPLIACIÓN POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTRATO 252/17/PAD RELATIVO AL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA EL CENTRO DE COMUNICACIONES, A INSTALARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "EDUTEC SISTEMAS Y REDES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ISABEL CRISTINA RÍOS GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. En fecha doce de junio de dos mil diecisiete, se suscribió entre las partes el contrato número **252/17/PAD**, relativo al arrendamiento de equipo para el Centro de Comunicaciones, a instalarse el día de la Jornada Electoral, el cual en este acto ratifican para todos los efectos a que haya lugar.
2. En fecha doce de junio de dos mil diecisiete, se suscribió entre las partes el convenio de ampliación número 253/17/AM, ampliación realizada al contrato referido en el numeral uno de este apartado, para conformar el arrendamiento de equipos de la partida número tres, por un total de siete equipos.

DECLARACIONES:

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que para continuar con el desarrollo de las actividades relacionadas con el proceso electoral local ordinario 2016-2017, existe la necesidad de modificar el contrato número 252/17/PAD, suscrito por las partes, de acuerdo a lo siguiente:

Mediante tarjeta T/UIE/258/2017, el Jefe de la Unidad de Informática y Estadística solicitó a la Secretaría Ejecutiva, la autorización para ampliar el contrato en la forma allí indicada, así mismo, mediante tarjeta SE/T/4071/2017, la Secretaría Ejecutiva, solicito a la Dirección de Administración, llevar a cabo las acciones conducentes, de conformidad con la normatividad aplicable, y la suficiencia presupuestal para tal efecto.

Mediante oficio IEEM/DA/2058/2017, el Director de Administración, solicitó a la Dirección Jurídico Consultiva, la ampliación del contrato 252/17/PAD, y elaboración del presente instrumento.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapatlilán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante póliza número 509, de fecha 24 de marzo de 1999, pasada ante la fe del Corredor Público número 3 del Estado de México, Lic. Rodolfo S. González Salcedo, e inscrita en el Registro Público de Comercio en el libro 15, partida número 764-579 del volumen 37, de fecha 24 de junio de 1999.

2. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número ESR990324S83, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

4. Que la C. Isabel Cristina Ríos Gutiérrez, es su mandataria general, según consta en el instrumento número 54,242, de fecha 23 de junio de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 1 del Estado de México, Lic. Rene Cutberto Santin Quiroz; y quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna hasta la fecha.

5. Que su tiene como objeto social entre otros: Fabricar, maquilar, comprar, vender, elaborar, almacenar, importar, exportar, arrendar, subarrendar, distribuir, hipotecar, transmitir, poseer, transferir, gravar, pignorar, todo tipo de maquinaria, implementos, refacciones, accesorios, partes y derivados relacionados con las industrias, alimenticia, eléctrica, electrónica, etc.

6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Vialidad Begonia, número 119, Colonia Club Jardín, Toluca, México, C.P. 50010.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, se reconocen mutuamente las facultades, capacidad y personalidad de los contratantes, así como la documentación que se agregó al expediente, por lo que aceptan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

Es la ampliación al contrato de prestación de servicios por "**EL INSTITUTO**" y "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", bajo las mismas condiciones generales establecidas en el contrato número 252/17/PAD, modificándose el periodo de arrendamiento de los bienes de la partida número tres por un día más (9 de junio de 2017), tomando en consideración el convenio de ampliación 253/17/AM, mediante el cual se modificó en el contrato mencionado, la cantidad de equipos en la misma partida.

SEGUNDA. OBLIGACIÓN.

"**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a brindar el servicio motivo de la ampliación, en los mismos términos establecidos en la cláusula primera y segunda del contrato que se modifica, con las especificaciones que "**EL INSTITUTO**" le indique por escrito a través de la Unidad Administrativa Interesada.

TERCERA. PRECIO DEL CONVENIO.

El precio total a pagar por "**EL INSTITUTO**" a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" será por la cantidad de **\$6,496.00 (Seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)**, IVA incluido.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"**LAS PARTES**" manifiestan que el precio referido en la cláusula que antecede se pague a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" en los mismos términos establecidos en la cláusula cuarta del contrato que se amplía, previa presentación de la factura debidamente requisitada, a satisfacción de la Dirección de Administración.

Por lo anterior, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" acepta que si hubiera omitido algún concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "**EL INSTITUTO**", debiendo cumplir con precisión y oportunidad con el convenio a que se obligó. Asimismo, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio modificatorio será a partir del día nueve de junio, y hasta el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

SEXTA. SUJECCIÓN AL CONTRATO ORIGINAL.

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente convenio modificatorio, a las cláusulas aplicables del contrato número 252/17/PAD, al procedimiento adquisitivo del que se derive, a las contenidas en el presente convenio, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes locales del Estado de México.

SEPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente convenio, no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” convienen en caso de desavenencia, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”
POR CONDUCTO DE SU
MANDATARIA GENERAL

C. ISABEL CRISTINA RÍOS GUTIÉRREZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA
Y ESTADÍSTICA COMO UNIDAD
ADMINISTRATIVA INTERESADA

DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA